

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, Valle, 23 septiembre de 2026

Citar este número al responder: 0732-180552026

Señora

YULIANA ANDREA SATIZABAL GARCÍA

C.C. No 1.006.228.114

Tuluá – Valle del Cauca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante el presente aviso, se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite del 02 de septiembre de 2026, “Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”, proferido dentro del expediente No. 0732-039-002-011-2026, adelantado por presuntas infracciones a la normatividad ambiental a la cual se encuentra vinculada.

Por lo anterior, con el fin de garantizar el derecho constitucional al debido proceso, toda vez que no se cuenta con dirección física o electrónica para efectuar la notificación a la presunto infractora, el presente aviso se fija tanto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 27A No. 42-432 de Tuluá, Valle, y se publica en la página web institucional, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días hábiles.

Se le advierte a cada uno de los presuntos infractores que, de conformidad con el citado artículo 69, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del presente aviso.

Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite que se notifica mediante el presente aviso, no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación	Fecha de desfijación	Fecha de notificación
23 de septiembre de 2026	30 de septiembre de 2026	01 de noviembre de 2026

Atentamente,

CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.

Abogado Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Archívese en: 0732-039-002-011-2026.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – DAR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 del 09 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ambiental Regional - DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, profirió auto de trámite del 12 de mayo de 2026, por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental dentro del expediente No. 0732-039-002-011-2026, en contra de la señora **KATERINE MONROY GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.261.563 de Tuluá, por el presunto incumplimiento del artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017, al haber transportado presuntamente producto forestal no maderable sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) o documento que amparara su movilización el 07 de febrero de 2026 consistente en treinta tres (33) unidades de guadua (*Guadua angustifolia*), de las cuales corresponden a dieciocho (18) cepas de cuatro metros (4 mts) y quince (15) cepas de seis metros (6 mts), equivalentes a un volumen total de cero punto tres metros cúbicos (0.3 m³), material que fue interceptado en el predio rural localizado en el corregimiento de Zabaletas, al interior del predio denominado CAVI, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, cuenca del río Morales, Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°08'14.3"N -76°12'03.5"W.

Que la DAR Centro Norte de la CVC, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, mediante auto de trámite del 02 de julio de 2026 formuló un cargo único a título de culpa por omisión en contra de la señora **KATERINE MONROY GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.261.563 de Tuluá, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 19 de la Resolución 1740 de 2016 y el artículo 20 de la Resolución 1909 de 2017, al haber realizado el 07 de febrero de 2026 en el predio rural localizado en el corregimiento de Zabaletas, al interior del predio denominado CAVI, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, cuenca del río Morales, Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°08'14.3"N -76°12'03.5"W, la movilización y tenencia de un volumen total de cero punto tres metros cúbicos (0.3 m³), equivalentes a treinta tres (33) unidades de guadua (*Guadua angustifolia*), de las cuales corresponden a dieciocho (18) cepas de cuatro metros (4 mts) y quince (15) cepas de seis metros (6mts), interceptado en flagrancia en el vehículo de tracción animal sin el amparo del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ni autorización ambiental.

Que, del auto de trámite del 02 de julio de 2026, consta en el expediente que se notificó a la señora **KATERINE MONROY GRANADA**, a través de notificación por aviso mediante publicación en portal web de la CVC y en la cartelera física de la DAR Centro Norte de la CVC, con fecha cierta de notificación del 24 de julio de 2026.

Que, una vez notificado el auto de formulación de cargos del 02 de julio de 2026, se dio inicio al término legal para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción. En estricta observancia del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, se otorgó a la investigada un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para presentar por escrito sus

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”

descargos, directamente o mediante apoderado y aportar o solicitar pruebas. Vencido dicho término sin que se hubieran presentado descargos ni peticiones probatorias, esta autoridad ambiental estimó innecesario decretar pruebas de oficio, por cuanto en el expediente No. 0732-039-002-011-2026 obran elementos materiales probatorios y documentos recaudados en la fase de investigación suficientes para construir inferencias razonables sobre su presunta responsabilidad. En consecuencia, se tienen como pruebas todas las piezas documentales que integran el plenario, en especial:

- Informe de visita del 08 de febrero de 2026.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 105697 del 07 de febrero de 2026.
- Escrito con radicado CVC No. 176612026 del 08 de febrero de 2026.
- Consultas de número de documento de identidad de la investigada en los portales web de la PONAL, RUIA, SISBEN.
- Informe de visita del 12 de febrero de 2026.
- Consultas de número de documento de identidad de la investigada en los portales web de la PONAL, RUIA, SISBEN, Registraduría Nacional del Estado Civil, ADRES.

Que, en virtud de lo anterior, al no haberse decretado ni practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, no hay lugar al traslado para alegatos de conclusión de que trata el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, el cual dispone que dichos alegatos proceden únicamente cuando se hayan practicado pruebas en dicho periodo, por lo que procede el cierre de la investigación administrativa ambiental que cursa dentro del expediente No. 0732-039-002-011-2026 en contra de la señora **KATERINE MONROY GRANADA**.

*(...) **Artículo 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. **Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.** (...) (Negrillas fuera de texto original)*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 9 de la Ley 2387 de 2024, la autoridad ambiental deberá pronunciarse mediante acto administrativo motivado, declarando la responsabilidad de la presunta infractora e imponiendo las sanciones, medidas de corrección y compensación a que haya lugar, o exonerándola en caso de no haber lugar a ello.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la etapa de investigación dentro del procedimiento sancionatorio ambiental contenido en el Expediente No. 0732-039-002-011-2026, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **KATERINE MONROY GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.261.563 de Tuluá, por el medio más expedito en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

AUTO DE TRÁMITE

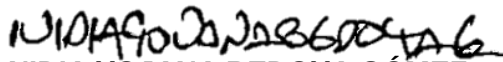
“Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”

ARTÍCULO TERCERO: Notificado el presente acto administrativo, corresponde a la autoridad ambiental determinar la responsabilidad ambiental y a imponer las sanciones, medidas de corrección o compensación a que haya lugar, o a exonerar a los investigados, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 9 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



NIDIA YOJANA BEDOYA GÓMEZ.

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio



Archívese en: 0732-039-002-011-2026.